

**Corporación Educacional
Colegio Monteverdi.**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
LA SERENA 2024**

ÍNDICE

	Páginas	
1.-ASPECTOS GENERALES	3	
2- DE LA EVALUACIÓN	5	
3.- DE LAS CALIFICACIONES	15	
4.- DE LA PROMOCIÓN DE LA REPITENCIA	19	5.-
	20	
6.- DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES	21	
7- COMUNICACIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN A PADRES Y APODERADOS	22	
8.- COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	23	
9.- SITUACIONES ESPECIALES	23	
10.- NORMAS FINALES	28	

1.-ASPECTOS GENERALES

El presente Reglamento Interno de Evaluación, calificación y Promoción Escolar del Colegio Monteverdi se articula con su Proyecto Educativo Institucional (PEI) tanto en su **Visión** de ser reconocidos por el compromiso con la calidad educativa, que forme estudiantes con grandes capacidades académicas, realcen sus habilidades, valores y respeto ante la sociedad, como en su **Misión** de educar de manera integral a nuestros alumnos y alumnas, educando con amor y respeto y aceptando las diferencias individuales como colectivas, buscando promover siempre una cultura a través de competencias académicas, culturales y artísticas, para lograr que niños, niñas y jóvenes se puedan enfrentar a las exigencias de una sociedad globalizada y cada vez más exigente.

Este Reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de Transición, Enseñanza Básica y Educación Media del Colegio Monteverdi, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 67 del 20 de febrero de 2018 y que deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

El decreto n°67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales nacionales oficialmente reconocidos por el estado, reguladas en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza ley n°2 de 2009 del Ministerio de Educación.

El presente Reglamento tomará en cuenta la normativa vigente relativa a Planes y Programas, Marco Curricular y Evaluación:

NIVEL	DECRETO PLAN Y PROGRAMA	MARCO CURRICULAR	DECRETO EVALUACIÓN
Pre Kínder Kínder Tercer nivel de transición	Decreto Supremo Exento 481/2018	Actualización Bases Curriculares Educación Parvularia	Evaluación por conceptos L: Logrado ML: Medianamente Logrado PL: Por Lograr NE: No Evaluado

NIVEL	DECRETO PLAN Y PROGRAMA	MARCO CURRICULAR	DECRETO EVALUACIÓN
1° y 2° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012 Decreto Supremo 97 de 2020	Nuevas Bases Curriculares,	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
3° y 4° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012 Acuerdo CNED N° 154 - 2021	Nuevas Bases Curriculares	
5° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
6° Básico	Decreto Supremo Exento 2960/2012	Nuevas Bases Curriculares	
7° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	
8° Básico	Decreto Supremo Exento N° 628/2016	Nuevas Bases Curriculares	

NIVEL	DECRETO PLAN Y PROGRAMA	MARCO CURRICULAR	DECRETO EVALUACIÓN
1° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
2° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018
3° Medio	Decreto Supremo Exento N° 1264/2016	Nuevas Bases Curriculares	Decreto n°67 del 20 de febrero de 2018

Artículo 1: El Colegio Monteverdi trabajará con un periodo escolar de régimen semestral, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Artículo 2: La actualización de este Reglamento de Evaluación se realizará anualmente y será liderado por el equipo directivo y el equipo técnico-pedagógico, al finalizar el año académico.

2- DE LA EVALUACIÓN

Artículo N°3: La evaluación se diseñará a partir de los objetivos de aprendizajes (basales, complementarios y transversales), utilizando como apoyo los indicadores de evaluación sugeridos en los programas de estudio, tomando en cuenta el proceso, progreso y el logro de aprendizajes de los alumnos(as), especificados como:

- El proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.

- El progreso del aprendizaje: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- El producto o logro de aprendizaje: Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

Artículo N° 4: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, se usará formativa y sumativamente por los docentes del Colegio Monteverdi.

La evaluación formativa será aquella que se integre a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtenga, interprete y use por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La evaluación inicial o diagnóstica podrá entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación con un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

La evaluación Sumativa tendrá por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes y/o habilidades logrados por los alumnos.

Artículo N° 5: La evaluación Formativa se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad, y en cada una de las asignaturas, y no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales por sí sola pero, permitirá dar cuenta de si han logrado los aprendizajes planificados y su resultado permitirá tomar decisiones en relación al aprendizaje y facilitar una retroalimentación que permita mejorar el desempeño del estudiante y del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo N° 6: Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza serán:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios e indicadores a evaluar que permitan describir cómo se ven

dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro;

- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza;
- Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas; informando a la instancia correspondiente, de los avances y necesidades educativas de los y las estudiantes
- generar espacios para la participación espontánea, de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños y el de sus pares, fortalecer su autorregulación y capacidad analítica y crítica, constructiva y respetuosa en sus procesos de aprendizaje.
- Promover el desarrollo progresivo de las habilidades de pensamiento de nivel superior, como por ejemplo: clasificar, seriar, comparar, analizar, sintetizar y reflexionar, lo que conlleva a una mejor toma de decisiones por parte de los/las estudiantes.

Artículo N° 7: Los docentes del Colegio Monteverdi dispondrán de tiempo no lectivo que define la ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente (Ley 20.930/2016) para disponer de oportunidad y espacio para el trabajo colaborativo como foco en función de la planificación y la evaluación, profundizando el trabajo de reflexión docente sobre las prácticas pedagógicas y su ajuste oportuno. Estas horas corresponden a lo menos al 40% de las horas no lectivas, las cuales se dedicarán a actividades de preparación de clases, diseño y revisión de evaluación de aprendizajes que permitan resguardar y fortalecer su calidad. Estos profesionales de la educación, en las horas de Consejo Técnico, una vez al mes, acordarán criterios de evaluación y evidencias de aprendizaje de los alumnos, en función de generar procesos de diseño y revisión de las evaluaciones, compartiendo y revisando sus propuestas evaluativas desde una perspectiva común, a través de un trabajo por departamentos o por niveles y apoyados por el equipo de Jefatura Técnica.

Artículo N° 8: Los/las docentes deberán considerar previamente y durante el proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan los criterios con los que serán evaluados: el qué, el para qué, el cómo y cuándo se medirán sus aprendizajes.

Artículo N° 9: Se apuntará a diversificar la enseñanza y la evaluación, es decir, se abordará lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características – culturales, sociales, emocionales, de manera individual y colectiva, entre otras:

- A. Variando las estrategias de enseñanza y el procedimiento o instrumento de evaluación a utilizar, según las orientaciones que presentan los Programas de estudio para cada Unidad.
- B. Permitiendo que los alumnos(as) elijan diferentes temas a abordar o que los presenten en diferentes formas (oral, escrita, multimedia, etc.), según lo permita la Unidad que se esté tratando.
- C. Ajustando o adecuando alguna evaluación a ciertas necesidades específicas.
- D. Manteniendo los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro para todos, a pesar de cambios en el formato o en el tema específico que se aborde.

Artículo N° 10: Con respecto a las actividades de evaluación que realice el/la docente, incluyendo tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, estas deberán ser de calidad y pertinentes al objetivo de aprendizaje que se quiera lograr, teniendo la obligación de **retroalimentar** cada una de ellas. La correcta realización de estas, como estrategia de seguimiento, la realizará la UTP, con base en una pauta socializada previamente. Para esto, los equipos de docentes, en sus reuniones de trabajo, coordinarán la frecuencia con que estas se realizarán, adjuntándolas a sus planificaciones de Unidad, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los/las alumnos(as).

Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consistirá, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de los objetivos

evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Los docentes proveerán de retroalimentación a los alumnos considerando las siguientes condiciones:

- a) Proporcionando suficiente retroalimentación y con suficiente detalle;
- b) Suministrando la retroalimentación de forma oportuna para que sea útil, es decir, al recurrir a sus conocimientos previos, después de una evaluación formativa y después de una evaluación sumativa;
- c) Centrando la retroalimentación en los aprendizajes más que en la calificación, haciendo que los alumnos(as) identifiquen la razón de sus aciertos y errores;
- d) Vinculándola a los propósitos de la tarea y los criterios de evaluación, orientando la respuesta correcta y agregando información a las respuestas dadas por los alumnos(as);
- e) Asegurándose de que los estudiantes la reciban y la escuchen, preguntando el por qué para incentivar a los/las estudiantes a complementar sus respuestas; haciendo que estos analicen los pasos que siguieron para llegar a un resultado.
- f) Considerando el error como una oportunidad de aprendizaje para los/las estudiantes

Estas formas de retroalimentar serán supervisadas por la UTP, de acuerdo con indicadores descritos en la pauta de observación de aula socializada con los docentes.

Artículo 11: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes requeridos para su curso y asignatura.

Artículo N° 12: Los alumnos(as) no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán

las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos n°83, del 2015 y 170, del 2009, ambos del MINEDUC.

2.1- Casos especiales de evaluación

Artículo N° 13: La calificación de la asignatura de orientación, no incidirá en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos(as). La calificación final se expresará en conceptos de acuerdo con el Decreto Supremo de Educación n°924/83. Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL

CONCEPTO	SÍMBOLO	RANGO Y CALIFICACIÓN NUMÉRICA
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

Artículo N° 14: El Colegio Monteverdi cuenta con Programa de Integración escolar (PIE). Sin embargo, el apoderado deberá hacer entrega ante UTP de certificados, informes y/o diagnóstico que respalden algún tipo de condición de salud, necesidades educativas especiales de los estudiantes avalados por un profesional competente (Neurólogo o Psiquiatra) que permita al colegio realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del MINEDUC. Además, tanto padres como apoderados deberán firmar un compromiso de apoyo y colaboración hacia su pupilo. La evaluación diferenciada podrá realizarse tomando en cuenta algunos de los siguientes elementos:

A.- En conocimientos, habilidades y actitudes: De acuerdo con logros de nivelación y los objetivos personalizados.

B.- En la forma: De manera oral o escrita y también en trabajos de ejecución.

C.- En la situación: en conjunto con el resto del curso y, en casos excepcionales, individualmente, de preferencia en privado.

D.- En temporalidad: con mayor asignación de tiempo, según la indicación del especialista.

Artículo N° 15: El profesor de asignatura será responsable de diseñar, y entregar a la UTP y área de evaluación el instrumento de evaluación con las adecuaciones curriculares correspondientes a las necesidades educativas de los alumnos.

Artículo N° 16: Para que un alumno(a) pueda ser evaluado realizando evaluaciones diferenciadas:

A.- El apoderado deberá entregar en la UTP un informe con el diagnóstico, recomendaciones y pronóstico extendido por el médico tratante, neurólogo o psiquiatra que detalle lo solicitado.

B.- Los antecedentes con los informes entregados por el médico tratante, con las sugerencias del especialista, deberán ser entregados a más tardar el 30 de abril del año lectivo. Solo en casos debidamente justificados el plazo de entrega de estos antecedentes será resuelto por UTP y la Dirección del colegio. Para todos los alumnos(as) que no hayan presentado una necesidad educativa anteriormente, se dispone del mes de marzo para su detección y diagnóstico en su necesidad educativa especial.

C.- La UTP del colegio cursará una resolución interna, una vez que el apoderado presente el informe completo del especialista, para que cada docente de asignatura del curso respectivo se informe de la situación del alumno(a), el que incluirá las intervenciones del colegio, el apoyo del hogar para el alumno(a), todas las adecuaciones curriculares necesarias durante el proceso y el término de esta.

D.- En los casos en que el informe del especialista recomiende término anticipado del año escolar o del semestre correspondiente, el informe deberá responder a un proceso de al menos dos encuentros con el alumno(a).

Artículo N° 17: El profesor jefe, los de asignatura y profesional del PIE asignado, según la naturaleza del problema que afecte al (la) alumno(a), serán los profesionales responsables de informar la situación específica que afecte el desempeño normal del estudiante. Por su parte, la UTP y área de evaluación se encargarán de supervisar la aplicación de la evaluación con adecuaciones curriculares, de acuerdo a los antecedentes disponibles.

Artículo N° 18: Los procedimientos o instrumentos que se apliquen en casos de adecuaciones diferenciadas deberán tener los siguientes criterios generales:

A.- Considerar diversos instrumentos que puedan ser aplicados como, por ejemplo: informes, entrevistas, grabaciones, cuestionarios, tareas, disertaciones, construcciones, etc.

B.- Utilizar, cuando sea posible, una evaluación interactiva mediada que otorgue más relevancia a los procesos mentales que al dominio de conocimientos específicos, al desarrollo de la tarea que al producto, a la constatación del aprendizaje real que a la formalidad del procedimiento, a una retroalimentación e intervención activa del evaluador.

C.- En situaciones de evaluación diferenciada, debidamente estudiada, justificada y autorizada por la UTP, se podrá calificar modificando la escala numérica y /o el porcentaje mínimo de exigencia.

Artículo N° 19: Este instrumento con las adecuaciones curriculares correspondientes, deberá ser entregado a la UTP y área de evaluación con dos días de antelación a la fecha de su aplicación, según calendario de pruebas.

Artículo N° 20: En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud, para todos los alumnos del colegio, se solicitará a todos los apoderados el traer un certificado de salud de sus pupilos que indique que está apto para realizar las clases de Educación Física.

2.2 De los instrumentos de evaluación

Artículo N° 21: Será deber de los docentes entregar en la Unidad Técnica Pedagógica y área de evaluación una copia de los instrumentos de medición 48 horas antes de la aplicación de los mismos, con objeto de ser supervisado por dicha

Unidad. Sólo una vez **visado y timbrado** por la evaluadora, el/la docente podrá aplicar tal instrumento. (días hábiles)

Artículo N° 22: Las evaluaciones de estado de avance y logros de aprendizaje o de otro tipo (guías de trabajo, participación en clases, exposiciones, revisión de cuadernos, interrogaciones de carácter escrito, pruebas escritas u orales etc.) como de las sumativas, el/la docente deberá explicitarlo en su plan de evaluación anual, la que deberá entregar a la UTP y área de evaluación en los periodos que esta instancia determine.

Artículo N° 23: En toda evaluación de observación de desempeños de los alumnos que sea conducente a una calificación, todos los docentes de los sectores respectivos entregarán una semana antes de cada evaluación una rúbrica, lista de cotejo o escala de apreciación a los/las alumnos(as), en las que deberán señalar claramente los aspectos a ser evaluados y los criterios de evaluación establecidos, junto con el porcentaje de exigencia, puntaje máximo, puntaje de suficiencia, tiempo e instrucciones generales y específicas. Este instrumento de evaluación será enviado a los apoderados para que éstos se informen de los criterios de logro de los aprendizajes de sus pupilos, teniendo que devolverlo firmado para que los/las docentes utilicen el mismo al evaluar a los/las estudiantes.

Artículo N° 24: Los docentes, independiente del instrumento de evaluación utilizado, deberán entregar a los alumnos los resultados de sus evaluaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar del día en que se realizó la misma.

Artículo N° 25: Los docentes no podrán aplicar una nueva evaluación de cualquier tipo, si se mantiene pendiente la entrega de la evaluación anterior.

Artículo N° 26: Tanto las pruebas como los trabajos de investigación, escritos u otros instrumentos de evaluación escrita serán propiedad del alumno(a), por lo que, junto con entregar resultado de la evaluación, los docentes harán entrega a los alumnos del instrumento evaluado.

2.3 De la cantidad máxima de evaluaciones diarias

Artículo N° 27: Los alumnos sólo podrán tener un máximo de dos evaluaciones al día, de las cuales sólo una corresponderá a una prueba escrita.

2.4 Del calendario de evaluaciones:

Artículo N° 28: El calendario de evaluación será diseñado, a partir de las fechas señaladas por cada docente en su plan de evaluación anual. Si existiera algún cambio o modificación, este deberá ser informado al menos 15 días antes de la fecha señalada, para poder informar a estudiantes y apoderados y hacer los ajustes necesarios en el calendario de evaluación. En caso de coincidir dos o más asignaturas en la misma fecha, se tomará acuerdo entre los docentes. Además, Si durante el proceso integra nuevas evaluaciones a partir de su contexto, debe informarlo a la UTP y evaluación con 15 días de anticipación y una semana a los alumnos(as) y los apoderados. Estas evaluaciones calendarizadas no se podrán suspender, excepto por desastres naturales.

Artículo N° 29: El calendario de evaluaciones deberá estar en conocimiento de los alumnos y apoderados, por lo que el/ la profesor(a) jefe lo comunicará verbalmente a los alumnos y por escrito a los apoderados.

Artículo N° 30: Cuando falte un alumno(a) a una prueba calendarizada:

A. Los/las alumnos(as) que no asistan a las pruebas (disertaciones, etc.) deben ser justificados personalmente por sus apoderados en UTP e Inspectoría el mismo día de la evaluación o, a más tardar, al día siguiente. No se aceptarán justificaciones vía telefónica ni por agenda. En caso de que estas inasistencias se tornen reiterativas, será citado el apoderado para que firme un compromiso de que esta conducta no se repetirá.

B. Las pruebas justificadas personalmente por el apoderado, presentando el certificado médico correspondiente, serán tomadas en primera instancia por el profesor de cada asignatura en la clase siguiente, aunque también cabrá la posibilidad en segunda instancia que la UTP pueda tomar la evaluación pendiente, cuyo porcentaje de exigencia será de un 60%.

C. Si los apoderados no justifican la ausencia de los alumnos a una evaluación y NO presentan el certificado médico correspondiente, los alumnos tendrán que rendirlas el mismo día que se reintegren a clases, manteniendo el porcentaje de exigencia de un 60%. Esta evaluación la realizará el mismo profesor de asignatura o, de no corresponder a la jornada del/la docente, se tomará en el área de evaluación y UTP.

d. Inspectoría General comunicará a los docentes cuando un apoderado justifique a un(a) estudiante.

Artículo N° 31: En el caso que un(a) alumno(a) falte a clases por una enfermedad común temporal, se evaluará según calendario establecido por la evaluadora en conjunto con profesor(a) de la asignatura, y según normas y procedimientos generales, establecidas en este reglamento interno (en el Artículo n°30). El certificado que acredite la licencia médica deberá ser presentado en Inspectoría general dentro de los **tres primeros días** de ausencia a una evaluación, siendo responsabilidad del apoderado su presentación. En el caso, que un alumno(a) haya faltado justificadamente dos días a clases inmediatamente anteriores al día de la evaluación, esta será reprogramada por el profesor de asignatura y, en el caso de ausencias muy largas, reprogramadas por la UTP, en un plazo no superior a 15 días.

3.- DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N° 32: Las calificaciones se ajustarán a la siguiente clasificación:

A.- Calificación parcial: Corresponderá a aquellas calificaciones realizadas durante el desarrollo del primer o segundo semestre.

B.- Calificación semestral: Se entenderá por calificación semestral al promedio de todas las calificaciones parciales correspondientes al semestre cursado.

C.- Calificación Anual: Se entenderá por calificación anual al promedio de notas de las calificaciones semestrales.

Artículo N° 33: La escala de notas será numérica de 1.0 a 7.0, con aproximación de un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, correspondiente a un 60% de logro.

Artículo N° 34: Tanto las notas finales anuales, como el promedio general se calcularán con dos decimales aproximados, de acuerdo al siguiente ejemplo:

$$5,24 = 5,2$$

$$5,25 = 5,3$$

Con excepción del caso en que dé 3,9, cuya décima se aproximará a 4.0, después de realizada la ponderación con la prueba especial. A esta prueba especial tendrán derecho a rendirla todos aquellos estudiantes que tengan hasta dos ponderaciones insuficientes finales en dos asignaturas del nivel que estén cursando, quedando a cargo del profesional de la educación que designe la UTP para realizar el acompañamiento pedagógico para el año siguiente.

Artículo N° 35: Las calificaciones deberán dar cuenta, únicamente, del rendimiento académico de los alumnos, fruto de las evaluaciones realizadas a partir de instrumentos de medición, explicitados por el respectivo profesor de asignatura. En caso alguno se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del Colegio faculta a Unidad Técnico Pedagógica y/o Convivencia Escolar para dejar nula esa calificación.

3.1.- En caso de plagio o copia:

Artículo N° 36: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, imágenes, transferencia de datos a través de mensajes, bluetooth, internet o redes sociales, la copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

Artículo N° 37: El plagio es considerado como la copia en lo sustancial de obras y/o trabajos ajenos dándolas como propia. El docente podrá utilizar diversas herramientas disponibles en la web para detectarlo en el caso de archivos de texto.

Artículo N° 38: La copia, durante una evaluación o prueba escrita, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente, se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cite al apoderado. Puesto que la copia es considerada una **falta grave**, se aplicarán las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas. Al estudiante sorprendido copiando o traspasando información a uno o más compañeros, en una prueba escrita, se le retirará el instrumento de evaluación y se aplicará lo que determine la falta, la cual consistirá demostrar verbalmente con argumentos y/o comprobaciones, los conceptos, pasos y procedimientos utilizados para llegar a las

respuestas y/o los resultados obtenidos. Este procedimiento se realizará 15 min. antes de terminar el bloque horario. En presencia del profesor de asignatura y otro profesor o inspector de patio, como ministro de fe.

Artículo N° 39: La cantidad de calificaciones parciales para cada semestre en cada asignatura será coherente con la planificación que para cada una de ellas realice el o la docente, de acuerdo con una lógica pedagógica que tome en cuenta los criterios de **relevancia, integralidad y temporalidad** en sus ponderaciones, para que las calificaciones reflejen de la forma más precisa posible los aprendizajes alcanzados y así sean un aporte a la comunicación con estudiantes y sus familias sobre el aprendizaje. Por ejemplo:

- Calificar y reportar a partir de ejes o habilidades, planificando las unidades de aprendizaje para ir contando con evidencia de esos ejes de modo relativamente sistemático en el tiempo;
- calificar y reportar por grupos de objetivos de aprendizaje que tengan relación entre sí;
- en el caso de un proyecto, definir y reportar calificaciones y sistematización por cada etapa o producto de dicho proyecto, resguardando que los productos parciales o intermedios ponderen menos que el producto final;
- para un número determinado de unidades de aprendizaje, se construirán y reportarán el mismo número de grandes calificaciones, compuestas por las evaluaciones que se definan para cada una de ellas.
- Todo cambio realizado por el profesor(a) en el plan de evaluación de acuerdo con las necesidades del grupo o naturaleza de la asignatura deberá ser notificado y justificado ante la UTP.

Artículo N° 40: En el colegio Monteverdi se estimará como situación problemática de evaluación, si en el resultado del grupo curso se obtiene un 30% o más de reprobación en una evaluación de carácter Sumativa. En tal caso, se deberán seguir las siguientes directrices:

- A. El o la docente de cada asignatura, junto a la UTP y evaluadora, deberá analizar la situación, antes de registrar la calificación en el libro de clases.

- B. Revisar y reforzar aquellos objetivos de aprendizaje no logrados con los estudiantes.
- C. Reevaluar el o los objetivos una vez realizada la revisión y los refuerzos de los objetivos. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases y solo se desarrollará por única vez.

No obstante, si el curso se pone de acuerdo en no dar una evaluación o entregarla en blanco para que no se cumpla el porcentaje anterior, esta acción será tomada como una **falta grave** de acuerdo con Reglamento de Convivencia, aplicando las sanciones correspondientes.

Artículo N° 41: El sistema de registro de calificaciones y la forma de reportar o acompañar los reportes tradicionales sobre logros de aprendizaje ofrecerá información comprehensiva, otorgando significado a los símbolos empleados (calificaciones u otros). Estos reportes vincularán la calificación con una habilidad o eje en particular y/o entregarán información sobre el desempeño del estudiante, ayudando a entender qué se espera que aprenda el/la alumno(a) e ilustrando lo que ha alcanzado y lo que aún necesita desarrollar. De esta forma, los apoderados podrán tomar decisiones informadas para apoyar el aprendizaje de sus niños o jóvenes, y, al mismo tiempo, ayudarlos a acreditar la asignatura o el ciclo escolar; además, de justificar los juicios emitidos por el docente; permitir entender con base en qué se emiten estos, y ayudar a clarificar el significado de las calificaciones.

4.-DE LA PROMOCIÓN

Para la promoción de los alumnos(as), se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes de las asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Artículo N° 42: Serán promovidos los/las alumnos(as) que hubiesen logrado la aprobación de todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Artículo N° 43: Serán promovidos los/las alumnos(as) que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

Artículo N° 44: Igualmente serán promovidos los/las alumnos(as) de 1° a 8° año básico, 1°, 2°, 3° y 4° año medio que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo N°45 a: Aquellos estudiantes que mantengan pendientes 1 ó 2 evaluaciones durante el semestre sin justificativo médico, deberán rendir la semana antes del cierre del año escolar una evaluación integrativa en la que se evalúen aquellos aspectos nucleares tratados, equivalente al 60% de la calificación ponderada final en caso de deber una o ambas

Artículo N° 45 b: Al término del año lectivo, se administrará un procedimiento de evaluación final a aquellos(as) alumnos(as) que no logren la calificación mínima en dos asignaturas. Para ello deberán rendir una prueba especial que le permita llegar a la calificación de suficiencia 4.0 para aprobar la asignatura.

Artículo N° 46: Asistencia: Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Sin embargo, si existieran razones justificadas y certificadas oportunamente, el Director(a) en conjunto con la UTP, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo N° 47: La situación de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los/las alumnos(as), a través de sus padres y/o apoderados, un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

5.- DE LA REPITENCIA.

Artículo N° 48: El Colegio Monteverdi, a través de su director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de

alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, su madre o el apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá establecer, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno(a) durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno(a) y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional, que permitan comprender la situación del alumno(a), y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo N° 49: El contenido del informe al que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno(a).

Artículo N° 50: La situación final de promoción o repitencia de estos alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo N° 51: Una vez aprobado un curso, el alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aunque se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

Artículo N° 52: En los establecimientos como este, reconocido oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno(a) no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causa le sea cancelada o no renovada su matrícula.

6.-DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES

Artículo N° 53: Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen, con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares aprendan los contenidos necesarios para el nivel que se encuentran cursando. Estas medidas serán autorizadas por el padre, la madre o el apoderado.

Artículo N° 54: Los padres o apoderados de los estudiantes que han repetido algún curso, deberán asistir **obligatoriamente**, junto con el/la alumno(a), a una entrevista personal con el/la profesor(a) jefe o profesores de asignatura, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregarles herramientas que puedan utilizar con sus hijos o pupilos en su estudio diario.

Artículo N° 55: Los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas podrán asistir a talleres de reforzamiento que defina el colegio. La asistencia a estos será obligatoria.

Artículo N° 56: Los estudiantes que cuenten con 2 o más asignaturas deficientes al momento de la primera entrega de notas parciales, se les citará al apoderado, el que firmará un compromiso para ayudar a su pupilo(a) a revertir sus calificaciones y/o, en caso de presentar necesidades educativas especiales, podrá ser derivado a un especialista (psicólogo externo, neurólogo u otro) como sugerencia del colegio, pero bajo la responsabilidad del apoderado.

7- COMUNICACIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROCESOS, PROGRESOS Y LOGROS DE RESULTADOS A PADRES Y APODERADOS

Artículo N° 57: Los/las docentes comunicarán a los padres y apoderados las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes, considerando tanto evidencia formativa como sumativa, a través de las reuniones de subcentro, explicándoles modelos de instrumentos de evaluación transversales a todas las asignaturas, mostrándoles ejemplos de buenos trabajos o productos y analizando distintos niveles de logro entre ellos, para ver qué hace que un producto sea mejor que otro y por qué, y de esta manera acercarlos al trabajo pedagógico que se hace con los estudiantes.

Asimismo, en las reuniones de padres y apoderados, los mismos estudiantes podrán participar de estas presentándoles qué y cómo han ido aprendiendo durante el año. También se les invitará a ferias, exposiciones u otras actividades en que haya interacción en ciertas áreas de aprendizaje y que les permitan ir viendo de manera concreta los avances y logros de los alumnos.

Artículo N° 58: La entrega de calificaciones parciales se realizará en forma bimensual, durante las reuniones de Centro de Padres. Al finalizar cada semestre se entregará a los padres o apoderados un informe final semestral con las notas del alumno(a). Los padres y apoderados tendrán derecho a informarse permanentemente del proceso pedagógico de su hijo o pupilo, en el horario semanal de atención de apoderados que para tal efecto tiene cada docente, permitiendo con ello hacer más fluida la comunicación entre el profesor jefe o de cada sector con el apoderado.

8.- LAS INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, CENTRADAS EN EL PROCESO, EL PROGRESO Y LOS LOGROS DE APRENDIZAJE DE ALUMNOS

Artículo N° 59: Dado que es necesaria la articulación entre el trabajo pedagógico que realizan docentes y directivos, con padres, madres y apoderados así como con otros profesionales y/o asistentes de la educación, se utilizarán como instancias de trabajo y canales de comunicación el Consejo de Profesores, las jornadas de reflexión, las reuniones por departamento, nivel u otro para focalizarse en la reflexión y toma de decisiones centradas en el aprendizaje de los estudiantes, utilizando para esto la evidencia evaluativa con que se cuente. También las reuniones de padres y apoderados, el momento de reelaboración del PME, la actualización del PEI y/o reglamentos internos serán instancias en las que este tipo de reflexiones se abordarán de forma colectiva. Su recurrencia dependerá de los tiempos que se den en cada estamento, la que podría ser quincenal, mensual, semestral o anual.

9.- SITUACIONES ESPECIALES

Artículo N° 60: Traslados y cierres anticipados

A. Los/las alumnos(as) que, por motivos de salud y contando con la certificación médica, falten a clases durante el periodo de finalización del año escolar, obtendrán

como calificación del segundo semestre, el promedio de las calificaciones parciales que hubiesen obtenido hasta el momento de ausentarse de clases.

B. Los/las alumnos(as) que por motivos familiares (cambios de domicilio, motivos de trabajo o por enfermedad) deban trasladarse fuera de la región después del 31 de octubre, se les finalizará el año escolar con las calificaciones que hubieran obtenido hasta la fecha.

C. Los alumnos(as) que deben ausentarse del país por cambio de residencia, previa presentación de un documento que avale este hecho, se les finalizará el año escolar con el promedio de la calificación del primer semestre y la del segundo semestre, obtenida con el promedio de las calificaciones parciales que hubieran logrado hasta la fecha del retiro.

D. Aquellos alumnos(as) que por traslado se incorporen tardíamente durante el transcurso de un semestre, deberán presentar un certificado de notas parciales y de asistencia extendido por el establecimiento de donde provienen, a fin de poder ser evaluados en dicho semestre, de lo contrario, no podrán incorporarse como alumnos(as) regulares.

E. Si un alumno(a) proviene de un establecimiento con régimen trimestral y se incorpora durante el transcurso del primer semestre, sus calificaciones trimestrales serán registradas como calificaciones finales del primer semestre.

Artículo N° 61: Asistencia inferior al porcentaje mínimo.

Los/las alumnos(as) con porcentaje de asistencia inferior al mínimo establecido (85%) podrán ser promovidos si se encuentran en los siguientes casos:

A.- inasistencias justificadas a clases por problemas de salud

Son las inasistencias que tienen relación con problemas de salud del alumno(a) y que han presentado certificados médicos que avalan asistencia del alumno a un centro asistencial por problemas prolongados o breves de salud (hospitalización, reposo, licencias etc.) o una situación derivada (viaje por tratamiento médico, consulta, diagnóstico, etc.).

Estas justificaciones por períodos prolongados o breves deben ser realizadas por el apoderado en forma personal en Inspectoría, presentando certificado médico cuando corresponda, donde quedará registrado el motivo de la ausencia y el tiempo estimado, estampando la firma de constancia respectivamente.

B.- inasistencias justificadas por participación en eventos que representen al colegio

Son las inasistencias que están en conocimiento de la Dirección del Establecimiento y cuentan con la autorización respectiva para ausentarse por periodos prolongados, tales como, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes u otras similares. En este caso dicha participación se considerará como asistencia regular del alumno(a) al establecimiento y no incidirá para efectos de la obligatoriedad del 85% mínimo de asistencia.

C- inasistencias por situaciones especiales

El Director (a), del colegio en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores a la asistencia requerida.

C.1.- Los casos de los/las alumnos(as) que por motivos justificados decidan ingresar tardíamente a clases.

En el caso de que un alumno(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del colegio el ingreso tardío al establecimiento. Dicha solicitud de ingreso se recibirá hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. En tal caso, se fijará, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los objetivos mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

Quedan exceptuados de esta situación los alumnos(as) provenientes del extranjero que cuenten con su situación debidamente acreditada por el Ministerio de Educación de Chile.

C.2.- Los casos de los alumnos(as) se ausenten por un período prolongado.

Todo estudiante con ausencias prolongadas podrá ser promovido si las inasistencias están debidamente justificadas por motivos de salud o personales. Para ser promovido, el estudiante deberá haber sido evaluado al menos una vez en el año con cada criterio de cada asignatura. Los estudiantes que incurran en esta situación serán responsables de recuperarse académicamente mediante una carpeta de trabajo gestionada desde UTP, según protocolo a describir. Al mismo

tiempo, la UTP y los docentes deberán aplicar medidas de refuerzo y apoyo educativo que incidan positivamente en la motivación del estudiante reincorporado.

Protocolo a seguir:

- A. Antes del ingreso a clases, el inspector deberá llevar al estudiante para su ingreso al aula;
- B. Luego éste, a través nota interna y de forma verbal, notificará la reincorporación del estudiante a la UTP, con la finalidad de asegurar el buen trato y respeto en el clima escolar;
- C. El Inspector deberá realizar un seguimiento de la asistencia escolar, por medio de contacto telefónico y/o citaciones del apoderado. Asimismo, deberá concienciar al alumno(a) del deber y la importancia de la asistencia a clases y de la relevancia de la formación académica;
- D. La Jefe de UTP deberá encargarse de la adecuación de la oferta curricular del estudiante reescolarizado, mediante activación de protocolo correspondiente, entregando carpetas de trabajo emitidas por los/las docentes, de acuerdo a la importancia del manejo de competencias básicas y materiales adaptados al contexto;

Protocolo pedagógico:

- a) La UTP enviará memorándum al profesor jefe y profesores de asignatura indicando fecha de reingreso y solicitando carpeta con dos copias de objetivos de aprendizaje e indicadores y/o criterios de evaluación pendientes, de modo de asegurar la calidad de la trayectoria curricular, experiencias de aprendizaje (material de apoyo, guías, material audiovisual, etc.), tipo de evaluaciones y calendarización flexible de las mismas según corresponda;
- b) El plazo de entrega de la carpeta a la UTP será de 5 días hábiles a contar de la recepción del memorándum.
- c) Recepcionada la carpeta, la UTP deberá entregar una copia al estudiante, quien deberá firmar acta de entrega, cuya copia se registrará en la hoja de vida del estudiante.
- d) Además, el/la alumno(a) deberá asistir al horario de atención que le asigne cada docente para resolver dudas.

C3.- Suspensiones por tiempos prolongados de clases

Se aplicará el mismo protocolo al caso anteriormente descrito.

C.4.- Los casos de los/las alumnos(as) que deban **finalizar el año anticipadamente**.

Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la dirección del colegio cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.
- Tener, al menos, rendido el primer semestre del año escolar.

Con dichos antecedentes la Dirección podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

C.5.- Situaciones de alumnos que en servicio militar.

Si es el caso que debe retirarse antes de la finalización del proceso, se aplicarán las medidas correspondientes al protocolo de cierre anticipado del año escolar, analizando previamente la situación de promoción involucrada. Dado el caso que el estudiante se reincorpore al establecimiento una vez concluido su servicio militar, la UTP gestionará su regularización académica en acuerdo con los docentes involucrados y el estudiante, aplicando protocolo pedagógico.

C.6.- Situaciones de embarazo.

El/la estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/ paternidad le impida asistir regularmente al colegio. Este sistema será acordado entre la coordinadora académica respectiva, el/la estudiante y su apoderado. El/la alumno(a) tendrá derecho a contar siempre con esta coordinadora, quien supervisará sus inasistencias, el apoyo pedagógico especial, horario de salidas para amamantamiento y controles de salud, y la elaboración e implementación del calendario de evaluaciones, resguardando el derecho a la educación de el/la alumna(o).

C7.- Situaciones a causa de becas u otros.

En caso de viaje por beca u otros se procederá a dejar abierto el proceso cuando esto ocurra en el primer semestre, cuyo proceso se cerrará cuando el/la alumno(a) regrese. Si esto ocurre en el segundo semestre, el/la alumno(a) deberá rendir sus evaluaciones antes de ausentarse del establecimiento, aplicándosele el protocolo de situaciones especiales de evaluación y promoción.

NORMAS FINALES

Artículo N°62: Todas las disposiciones de este reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la norma vigente.

Artículo N° 63: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno(a) y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del MINEDUC disponible al efecto y firmadas solamente por el director del colegio.

Artículo N° 64: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo N° 65: El MINEDUC, a través de la oficina que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 14.880.

Artículo N° 66: La Licencia de Educación Media, permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, y por las instituciones de educación superior.

Artículo N° 67: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los/las alumnos(as), el

Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes de este establecimiento.

Artículo N° 68: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento. De no existir una solución satisfactoria a la problemática, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación quien las resolverá finalmente, dentro de la esfera de su competencia.